LEY DE 8 DE NOVIEMBRE

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

AUTORIZA AL CONCEJO DE ESTADO PARA NOMBRAR A LOS JURADOS QUE DEBEN SERVIR EN EL BIENIO DE 1847 Y 1848.

Por el artículo 62 de la Constitución vigente, el nombramiento de jurados corresponde a la Cámara de Representantes.

JOSE BALLIVIA, CAPITAN GENERAL DE LOS EJERCITOS DE LA REPUBLICA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ELLA, ETC. ETC. ETC.

Hacemos saber a todos los bolivianos, que el Congreso ha dictado, y nos publicaremos la siguiente.-

LEY.

La Cámara de Representantes y la de Senadores.-

DECRETAN.

ART. UNICO. Los jurados de imprenta para el bienio de 1847 y 1848, serán nombrados por el Consejo Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en la Ilustre y Heroica Capital Sucre a 6 de Noviembre de 1846.- Mariano Ballivián.- Presidente.- Antonio Zarco.- Secretario Representante.

Lugar del sello.- Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 8 de Noviembre de 1846.- Ejecútese José Ballivián.- El Ministro del Interior.- Pedro José de Guerra.

Mandamos por tanto a todas las autoridades de la República, que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior, la hará imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.- Ilustre y Heroica Sucre, a 8 de Noviembre de 1846.- José Ballivián, El Ministro del Interior.- Pedro José de Guerra.